



CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD

CVE-2025-2168 *Orden ISO/06/2025, de 13 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas al fomento del funcionamiento y actividad de Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud y Partidos Políticos con sección juvenil y Sindicatos con sección juvenil de Cantabria.*

De conformidad con el artículo 24.22 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, la comunidad ostenta la competencia exclusiva en asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario, incluida la política juvenil, vinculada a promover las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural, como ordena el artículo 48 de la Constitución, favoreciendo las condiciones necesarias que posibiliten una equilibrada transición hacia la vida adulta en todas sus dimensiones.

Las competencias en materia de juventud corresponden a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, de conformidad con el Decreto 6/2023, de 7 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En el ejercicio de estas competencias, consciente de que uno de los factores que inciden especialmente en el desarrollo integral de la juventud de Cantabria y su formación en valores universales es el alcance de un alto nivel de asociacionismo juvenil, uno de los objetivos de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad es dotar de ayudas económicas a las Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud sin ánimo de lucro y Partidos Políticos con Sección Juvenil y Sindicatos con Sección Juvenil, debidamente inscritas en el Registro de la Dirección General competente en materia de Juventud, que faciliten su funcionamiento y actividad. A estos efectos, se prevén en esta Orden cuatro programas distintos de subvención.

El Programa I se dirige a subvencionar los gastos corrientes de funcionamiento de las Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud sin ánimo de lucro y Partidos Políticos con Sección Juvenil y Sindicatos con Sección Juvenil, debidamente inscritas en el Registro de la Dirección General competente en materia de Juventud. Las entidades juveniles desarrollan un importante papel en la dinamización juvenil, por lo que la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad considera fundamental colaborar en la financiación de sus gastos corrientes, como una medida de fomento de asociacionismo juvenil, reforzando la capacidad de funcionamiento y organización de las entidades juveniles. La subvención es también una medida apoyo y de fomento de creación de entidades juveniles, en un contexto que viene prolongándose en los últimos años de precios elevados de suministros, como la electricidad, el gas y el combustible, y de los alquileres y adquisición de inmuebles.

El Programa II se dirige a la realización de actividades juveniles por las entidades destinatarias, para que desarrollen iniciativas que faciliten la participación de la juventud en la vida social y comunitaria. La Estrategia de la Unión Europea para la Juventud 2019-2027 reconoce que "La juventud tiene un papel específico en la sociedad y se enfrenta a retos específicos, deseosos de tomar las riendas de su vida, tejer relaciones y apoyar a los demás". Para hacer esto posible reconoce como instrumentos el fomento de la participación en la vida democrática de los jóvenes y el esfuerzo en garantizar que todos los jóvenes tengan los recursos necesarios para participar en la sociedad. Las actividades juveniles, para resultar subvencionables, deberán desarrollarse en el marco de los ejes recogidos en las presentes bases, que están alineados con la Estrategia de la Unión Europea para la Juventud.



El Programa III pretende la potenciación de programas de la Unión Europea relacionados con el Voluntariado, la Movilidad y otras iniciativas que por la coincidencia de sus objetivos con la actual política juvenil del Gobierno merecen su apoyo. A tal efecto, y para facilitar la participación de la población joven de Cantabria en estos programas comunitarios, la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad recoge en esta Orden las bases de subvenciones destinadas a realizar proyectos juveniles encauzados a través de programas promovidos por la Unión Europea.

El Programa IV va dirigido a subvencionar las carencias que, en materia de equipos básicos de funcionamiento puedan tener las asociaciones juveniles, entidades prestadoras de servicios a la juventud y secciones juveniles de partidos políticos y sindicatos para el cumplimiento de sus fines.

En estas bases reguladoras se aplican los principios de transparencia y eficiencia recogidos en el artículo 7 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El primero dando cumplida información de las razones y motivos que las impulsan, así como de sus objetivos y criterios de adjudicación. El segundo, eliminando cualquier trámite innecesario que pueda generar una carga administrativa inútil para la consecución de los fines de las ayudas.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y el artículo 35 f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones que conceda, en régimen de concurrencia competitiva, la Consejería competente en juventud, con cargo a los créditos de sus presupuestos, en el marco de los siguientes programas:

- a) Programa I. Subvenciones de gastos corrientes.
- b) Programa II. Subvenciones para la realización de actividades juveniles.
- c) Programa III. Subvenciones para ejecución de programas e iniciativas juveniles aprobados por el correspondiente órgano de la Unión Europea.
- d) Programa IV. Subvenciones para adquisición de medios básicos de funcionamiento.

2. La percepción de estas subvenciones es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad, programa, adquisición o contratación subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

3. Las acciones subvencionables contenidas en esta Orden se extenderán a los supuestos realizados en el ámbito temporal que se determine en cada convocatoria.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las Asociaciones Juveniles, las Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, los Partidos Políticos con Sección Juvenil, los Sindicatos con Sección Juvenil y otras Asociaciones que tengan reconocidos estatutariamente autonomía



funcional, organización y gobierno propio para los asuntos específicamente juveniles, siempre y cuando estén inscritas a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Registro de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud de Cantabria, regulado por Decreto 19/2002, de 28 de febrero o norma que lo sustituya, dispongan de estructura y financiación que garantice el desarrollo de su actividad, siempre que:

- Hayan presentado la memoria anual de actividades recogida en el Decreto 19/2002 correspondiente al año anterior a aquél en que se publique la convocatoria.

- O bien que hayan presentado proyecto de actividades juveniles en la convocatoria de subvenciones para realización de actividades juveniles por Asociaciones Juveniles, las Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, los Partidos Políticos con Sección Juvenil, los Sindicatos con Sección Juvenil del año inmediatamente anterior a cada convocatoria.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de entidades beneficiarias quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Artículo 3. Solicitudes: requisitos, forma, lugar y plazo de presentación.

1.- Una vez publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria por conducto de la BDNS, las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en el modelo oficial que se publique con la convocatoria, el cual podrá conseguirse en la página Web de la Dirección General competente en juventud (www.jovenmania.com), en el portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones":

<https://www.cantabria.es/web/atencion-a-la-ciudadania/ayudas-y-subvenciones>.

Asimismo, el modelo podrá obtenerse en las oficinas de la Dirección General competente en juventud (calle Valliciergo 8, planta baja, 39003, Santander).

La presentación de las solicitudes se realizará de forma telemática, en el Registro Electrónico General de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria <https://sede.cantabria.es/>. Igualmente, se podrá presentar en cualquiera de los registros electrónicos a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 134 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cada entidad interesada podrá presentar una única solicitud. En la solicitud se podrá solicitar subvención por uno, por varios o por todos los programas establecidos en esta Orden y se recojan en las respectivas convocatorias. Si se presenta más de una solicitud, se tendrá en cuenta la última presentada.

2.- El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- En aplicación del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos (BOC nº 80, de 25 de abril), el solicitante podrá autorizar al órgano gestor para que consulte y compruebe sus datos de identificación personal, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y aquellos otros que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados por el interesado, por obrar en sus archivos o porque puedan ser expedidos por la propia Administración, o bien por-



que puedan obtenerse de otra Administración por medios electrónicos. En el supuesto de que el solicitante no otorgue dicha autorización deberá aportar los documentos correspondientes.

4.- La solicitud asimismo incluirá declaración responsable de los siguientes extremos:

- a) Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta.
- b) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de la ayuda.
- c) No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones de las establecidas en el art. 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- d) De estar al corriente con sus obligaciones con la Hacienda Pública, Estatal y Autonómica, y con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- e) De la veracidad de los datos consignados en la solicitud de que es titular de la cuenta bancaria en la que se solicita el abono de la subvención.
- f) De que la entidad solicitante está inscrita en el registro de asociaciones juveniles, entidades prestadoras de servicios a la juventud y partidos políticos y sindicatos con sección juvenil, de Cantabria.
- g) En el caso de que la subvención concedida no alcance el importe solicitado, compromiso de asunción de la totalidad de los gastos no subvencionados.
- h) Otras declaraciones responsables que puedan fijarse en cada convocatoria.

Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en el art. 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore en una declaración responsable determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

5.- Las solicitudes de subvenciones reguladas en esta Orden deberán presentarse en modelo oficial, debidamente selladas y firmadas por el representante legal de la entidad solicitante, y acompañando la documentación que se recoja en cada convocatoria.

Artículo 4. Instrucción del procedimiento de concesión.

1.- Las subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, y se efectuará a través de un proceso evaluativo basado en la ponderación de los criterios de valoración establecidos en esta Orden para cada uno de los programas previstos.

2.- El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el art. 20.8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- En uso de la habilitación contenida en el artículo 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, todas las notificaciones que durante las fases del procedimiento deban realizarse serán sustituidas por su publicación en el tablón electrónico de anuncios de la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, sin perjuicio que a los solos efectos informativos se proceda a su publicación en la sede de la Dirección General competente en materia de Juventud y en su página Web www.jovenmania.com. La publicación en el tablón elec-



trónico del Gobierno de Cantabria sustituirá a todas las notificaciones individuales, surtiendo los mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

4.- El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la Dirección General competente en Juventud, correspondiendo la instrucción al Comité de Valoración.

5.- El Comité de Valoración estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: la persona titular de la dirección general con competencias en juventud o persona en quien delegue.

b) Dos vocales, con voz y voto, la persona titular del servicio de juventud de la Dirección General competente en Juventud o persona designada por el presidente del Comité para sustituirle en caso de ausencia y un/-a funcionario/-a del grupo A1 o A2 que preste servicio en el servicio de juventud designado por el/la presidente/a.

c) Secretario/a: con voz y sin voto designado/a igualmente por el presidente del Comité entre el personal al servicio de la Dirección General competente en Juventud.

6.- El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.- Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese que alguna de ellas carece de datos requeridos o la documentación que se acompaña es defectuosa o incompleta se requerirá a la entidad solicitante, en la forma establecida en el apartado 3 de este artículo, para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane su solicitud, con apercibimiento de que se le tendrá por desistido si no lo hiciera, previa resolución dictada en los términos del art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Dirección General competente en Juventud podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuno.

8.- Además de las señaladas en el apartado anterior, el órgano instructor tendrá las siguientes atribuciones:

a) Verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

b) Solicitar los informes y el asesoramiento que entienda necesarios.

c) Realizar, en su caso, los trámites de audiencia de conformidad con lo previsto en el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas con carácter previo a la resolución.

d) Emitir informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias de la subvención cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

9.- El órgano instructor deberá analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión de las subvenciones, el cual tendrá el carácter de propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitantes a los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, la relación de solicitantes a los que se propone denegar la concesión y su motivo, y la relación de solicitantes a los que se propone la no concesión de la subvención por desistimiento, por renuncia al derecho o por existir una imposibilidad material sobrevenida. A tal efecto, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución provisional.



Cuando una convocatoria incluya varios de los programas de subvención definidos en el artículo 1.1, y el órgano instructor verifique la existencia de crédito sobrante en alguno de ellos, la resolución de la convocatoria podrá prever la redistribución del sobrante entre el resto de programas, con arreglo a los requisitos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas, o norma que la sustituya.

La propuesta de resolución provisional se notificará a las personas interesadas, en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo, concediéndose un plazo de diez días hábiles para que puedan:

a) Alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Renunciar a la solicitud de subvención.

De acuerdo con el contenido del apartado primero del art. 61 del RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en el caso de que la cuantía de la subvención propuesta sea inferior a la solicitada, si la Entidad no presenta dentro del plazo previsto renuncia a la subvención se entenderá aceptada la propuesta de concesión, asumiendo por tanto la Entidad la financiación de la diferencia entre la cuantía de la solicitud de subvención inicial solicitada y la propuesta por la Dirección General competente en juventud.

10.- Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, en su caso, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva que elevará al órgano competente para resolver, que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

11.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

Artículo 5. Resolución.

1.- La competencia para dictar resolución o acuerdo de concesión o denegación de las solicitudes de subvención corresponde a la persona titular de la Consejería competente en juventud, de acuerdo con los artículos 9.1 y 23.1, segundo párrafo, de la ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- La resolución será motivada y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, así como las condiciones generales y particulares a que se supedita la misma. Se hará constar, de manera expresa, la relación de solicitantes a los que se deniega la subvención y su motivo, y la relación de solicitantes a los que no se concede la subvención por desistimiento, por renuncia al derecho o por existir una imposibilidad material sobrevenida.

3.- El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el trascurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón electrónico de anuncios de la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria legitima a estos para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4.- La resolución se publicará en la forma prevista en el artículo 4.3 de la presente Orden, y dado que agota la vía administrativa, siendo susceptible de ser recurrida mediante la interposición de recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante la persona titular de la consejería competente en materia de juventud, o, alternativamente, directamente mediante la



interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses. La presentación del recurso de reposición impide la posibilidad de interponer recurso contencioso administrativo hasta que no se haya producido la resolución denegatoria del mismo de manera expresa o por silencio administrativo.

5.- La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema de publicidad de las subvenciones, en aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de transparencia de la Actividad Pública.

A tales efectos, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y los entes del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma deberán remitir, en los términos indicados en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, información sobre las bases reguladoras de la subvención, convocatorias, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, resoluciones de concesión, identificación de las personas beneficiarias, importe de la subvención otorgada y efectivamente percibida, resoluciones de reintegro y sanciones impuestas.

6.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 6. Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará de conformidad con lo dispuesto en las leyes de presupuestos anuales que desarrollen, en su caso el artículo 16.3.k) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria:

a) El pago de las subvenciones de cuantía hasta diez mil euros (10.000 €) se efectuará por su totalidad después de la concesión, sin necesidad de justificación previa y sin que se requiera la prestación de ninguna garantía o aval, quedando sujeta a lo establecido en el art. 7 de esta Orden respecto al plazo y la forma de justificación.

b) En el caso de subvenciones de cuantía superior a diez mil euros (10.000 €), el pago se realizará fraccionadamente en dos plazos mediante el abono de un anticipo de 10.000 € o del máximo del 75% de la subvención concedida, y un segundo abono del importe restante siempre que la entidad beneficiaria justifique al menos el importe anticipado del proyecto subvencionado. El plazo de esta justificación inicial finalizará un mes después de la publicación de la resolución de concesión y nunca más tarde del 30 de octubre del año de aprobación de cada convocatoria, y se deberá indicar el porcentaje del importe del proyecto que se justifica en la memoria explicativa, en la memoria económica en su caso y en la relación de facturas, quedando esta justificación sujeta a lo establecido en el art. 7 de esta Orden. Asimismo, en su caso, en la segunda justificación se deberá indicar la fecha de presentación de la justificación inicial, y se presentará una nueva memoria explicativa, una nueva memoria económica en su caso y una nueva relación de facturas, no siendo necesario duplicar el contenido de la documentación ya presentada. Esta segunda justificación está igualmente sujeta a lo establecido en el art. 7 de esta Orden.

Artículo 7. Justificación de la subvención.

1. La justificación de la subvención se realizará conforme a la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley y demás normativa aplicable.

2. El plazo de justificación de las subvenciones finalizará el 28 de febrero del año siguiente al de aprobación de cada convocatoria, sin perjuicio del primer plazo de justificación previsto en el artículo 6.b) para las subvenciones de cuantía superior a 10.000 euros.



3. La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando ante la Dirección General competente en Juventud los documentos establecidos en los artículos de esta Orden que correspondan para cada programa solicitado. En el caso de que se subvencione más de un programa, el beneficiario deberá presentar la documentación justificativa exigida para cada uno de ellos.

4. La Dirección General competente en Juventud comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó su concesión.

5. En el caso de que la entidad beneficiaria no justifique en forma y plazo la realización del objeto de la subvención procederá la revocación de la misma en los términos establecidos en esta Orden.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de la entidad beneficiaria de la subvención:

a) Realizar la actividad específica que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante la Consejería competente en juventud el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del objeto de la subvención, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa, en los términos previstos en estas bases reguladoras y en cada convocatoria. A tal efecto, podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por parte de la Consejería competente en juventud y a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la Consejería competente en juventud, tan pronto como tengan conocimiento, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la realización del objeto de la subvención, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otra Administración o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad subvencionada. Igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

e) Hallarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

g) Dar publicidad de la subvención percibida en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

h) En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión del objeto de la subvención, tanto escritas como audiovisuales, el beneficiario hará constar que está subvencionado por la Consejería del Gobierno de Cantabria que sea competente en juventud en cada convocatoria.

i) Incorporar en lugar preferente en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, tanto escritas como audiovisuales que realice la entidad beneficiaria los logotipos



oficiales del Gobierno de Cantabria, conforme al modelo que se establezca como anexo a la resolución de convocatoria.

j) En su caso, comunicar por escrito a la Dirección General competente en Juventud, al menos con siete días de antelación, la fecha de inicio y finalización de cada actividad, los días y las horas en que se desarrollará, la localidad y el lugar de celebración, por si fuera de su interés participar o difundir esta información través de la web www.jovenmania.com o por cualquiera de sus servicios.

k) Cuando las actividades disfrutaran de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, el medio de difusión de la subvención concedida al amparo de esta Orden así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

l) Facilitar el control público que permita verificar la adecuación de las actividades que realice al proyecto subvencionado, permitiendo el acceso y la permanencia del funcionario designado a las instalaciones durante el desarrollo de las actividades, así como a la documentación acreditativa de los beneficiarios de las mismas, y a cualquier otra relacionada con el proyecto que fuera de su interés. Igualmente deberán facilitar dicha documentación en las oficinas de la Dirección General competente en Juventud, de requerirse.

m) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, si procede, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

n) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

o) Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

p) En el programa IV, "Subvenciones para la adquisición de medios básicos de funcionamiento", los medios básicos de funcionamiento cuya adquisición se subvencione deberán conservarse y destinarse al uso previsto en la entidad solicitante durante un plazo mínimo de tres años, salvo que en la convocatoria se establezca un plazo superior.

q) Cumplir el resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en esta orden de bases.

r) Las entidades beneficiarias deberán cumplir sus obligaciones de publicidad activa en los términos y condiciones establecidos en el Artículo 26 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.

Artículo 9. Revocación y reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la administración la procedencia del reintegro, en los siguientes casos.

1.1. La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

1.2. El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión recogidas en el artículo 8 de la presente Orden, en el caso de no poder aplicar el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



1.3. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la presente Orden.

1.4. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos de la presente Orden.

1.5. Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones que sea constitutivo de causa de reintegro conforme al artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

2. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente el Director General competente en Juventud y, para su resolución, el órgano concedente de la subvención, previa audiencia de la entidad afectada.

4. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Capítulo II

Programa I. Subvención de gastos corrientes

Artículo 10. Objeto del programa.

1. Este programa tiene por objeto la subvención a las asociaciones juveniles, entidades prestadoras de servicios a la juventud y partidos políticos y sindicatos con sección juvenil de Cantabria, inscritas en el registro de la Dirección General competente en juventud, de los gastos corrientes derivados de su normal funcionamiento.

2. Serán gastos subvencionables los que se establezcan en cada convocatoria que de manera indubitada respondan a la naturaleza del objeto de la subvención, que resulten necesarios para el funcionamiento de la entidad y se realicen en el periodo temporal que se recoja en la convocatoria.

Serán subvencionables los gastos corrientes de funcionamiento que se establezcan en la convocatoria necesarios para el cumplimiento de los fines propios de la entidad beneficiaria, entre otros, los generados por el arrendamiento del local social, siempre que el local arrendado no sea propiedad de ningún miembro de la junta directiva ni de cargos de la entidad beneficiaria, los suministros como agua, electricidad, gas, gasoil de calefacción, teléfono internet, limpieza, seguros, gastos de asesoría o gestoría, publicidad, mantenimiento de páginas web, reparaciones o material de oficina.

Serán subvencionables en este programa los gastos de cualquier personal contratado por la entidad, nóminas y gastos de seguridad social, con independencia de la duración y tipo de la contratación, con el máximo que se establezca en cada convocatoria.

3. La convocatoria podrá establecer la cuantía máxima de subvención que se pueda percibir, así como el máximo subvencionable por cada uno de los conceptos que se prevean.

4. No tendrán la consideración de subvencionables los intereses de las deudas, los intereses de demora, los recargos y las sanciones administrativas y penales, los gastos derivados de procedimientos judiciales, los gastos financieros, las dietas de manutención y desplazamiento del personal, ni las cuotas pagadas a otras asociaciones. Tampoco serán gastos subvencionables los gastos en bienes de inversión o inventariables.



5. Todos los gastos objeto de subvención tendrán que ser realizados dentro del periodo subvencionable establecido en cada convocatoria.

Artículo 11. Criterios de valoración.

1. Los criterios de valoración a aplicar por el Comité de valoración serán los siguientes:

a) Según la plantilla media de trabajadores en alta de la entidad beneficiaria del año inmediatamente anterior al de la publicación de la convocatoria, pudiendo obtenerse en este apartado un máximo de 25 puntos:

- Entre 0 y dos trabajadores: 10 puntos.
- Entre tres y seis trabajadores: 15 puntos.
- Más de seis trabajadores: 25 puntos.

Esta información se acreditará mediante informe de la Seguridad Social debidamente firmado y fechado.

En el caso de entidades con implantación nacional o suprarregional, se considerarán únicamente las personas trabajadoras de la delegación en Cantabria, y el certificado acreditativo deberá especificar los trabajadores de la sede en Cantabria. En el caso de que la delegación de Cantabria no tenga número de cotización propio, se acreditará con certificado expedido por el/la Secretario/-a de la entidad, con el visto bueno del/-a Presidente/-a.

b) Según el número de asociados de las entidades (socios colaboradores en el caso de fundaciones) a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria, pudiendo obtenerse en este apartado un máximo de 45 puntos:

- Hasta 5 asociados: 0 puntos.
- De 6 a 10 asociados: 5 puntos.
- De 11 a 30 asociados: 10 puntos.
- De 31 a 50 asociados: 15 puntos.
- De 51 a 70 asociados: 25 puntos.
- De 71 a 90 asociados: 35 puntos.
- A partir de 91 asociados: 45 puntos.

En el caso de entidades que tengan una matriz, filial o similar a nivel nacional o suprarregional se tendrá en cuenta el dato de asociados en Cantabria.

c) Aportación de recursos propios del solicitante para el funcionamiento de la entidad. Se valorará la aportación de recursos propios respecto al presupuesto presentado con la solicitud de subvención, pudiendo obtener en este criterio un máximo de treinta (30) puntos:

- Inferior al 10% del presupuesto: 0 puntos.
- Desde el 10% hasta el 30% (no incluido) del presupuesto: 10 puntos.
- Desde el 30% hasta el 50% (no incluido) del presupuesto: 20 puntos.
- Igual o superior al 50% del presupuesto: 30 puntos.



2. Para tener derecho a la ayuda será preciso alcanzar una puntuación mínima de veinte (20) puntos y no haber obtenido una valoración de cero (0) puntos en ninguno de los criterios establecidos en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 12. Cuantía de la subvención.

1. El crédito disponible para las subvenciones se determinará en cada convocatoria, de conformidad con las dotaciones aprobadas en la ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cada ejercicio presupuestario.

2. Para la solicitud de la subvención, la entidad solicitante indicará en el modelo de solicitud que se apruebe con la convocatoria:

Coste total gastos corrientes la entidad en el ámbito temporal de la convocatoria	Aportación de la entidad	Otras aportaciones	Subvención solicitada
-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------	--------------------	-----------------------

Ninguna de las subvenciones propuestas podrá exceder de la cuantía solicitada, ni del máximo previsto en cada convocatoria.

3. La cuantía de cada una de las subvenciones que el Comité de Valoración proponga conceder se calculará mediante un sistema proporcional de reparto calculado con la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Puntuación obtenida} \times \text{Cantidad global de subvención}}{\text{Puntuación total}}$$

Donde:

- La Puntuación obtenida es la suma total de las puntuaciones alcanzadas en cada criterio de valoración por la cada entidad beneficiaria.
- La Cantidad global es el importe total a repartir entre todas las solicitudes en este programa.
- La Puntuación total es la suma de las puntuaciones de todos los beneficiarios.

4. Si una vez aplicada la fórmula existiesen sobrantes, estos podrán distribuirse entre las solicitudes que no hayan alcanzado el tope previsto para la subvención, aplicando la fórmula tantas veces como sea necesario, hasta minimizar la cuantía sobrante.

5. En ningún caso, el importe de las subvenciones, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 13. Documentación a presentar para la justificación de la subvención.

1. Con relación a lo establecido en el artículo 7.3 de esta Orden, la documentación a presentar ante la Dirección competente en juventud para la justificación en este programa es la siguiente:

1º. Memoria de actividades de la entidad relativo al periodo subvencionado, suscrita por el representante legal de la entidad. Ocupará un máximo de diez páginas tamaño A4, con tipo de letra Arial 12 e interlineado sencillo y márgenes de 2.5 cm, con el siguiente contenido:

CVE-2025-2168



- a) Identificación de la entidad.
- b) Domicilio y datos de contacto de la entidad.
- c) Fines estatutarios.
- d) Número de socios.
- e) Actividades desarrolladas, resultados y beneficiarios.
- f) Información general sobre medios de la asociación, personales y materiales.
- g) Organización de los distintos servicios, centros o funciones en que se diversifica la actividad de la entidad.

La convocatoria podrá incorporar un Anexo modelo de memoria de actividades a presentar con la justificación.

2º. Memoria económica explicativa, suscrita por el representante legal de la entidad, en la que de forma pormenorizada se expongan los gastos corrientes de la entidad en el ámbito temporal de la convocatoria por el importe total incluido en la solicitud de subvención.

3º. Relación en formato Excel de gastos justificativos por el importe total de gastos corrientes en el ámbito temporal de la convocatoria incluido en la solicitud de subvención, a la que se acompañarán facturas y otros documentos de carácter probatorio equivalente, con validez en el tráfico mercantil. Las facturas y los otros documentos de carácter probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil han de ser originales. Asimismo, deberán venir acompañados de los documentos justificativos del pago conforme a la normativa vigente, sin enmiendas ni raspaduras, con todos los requisitos inherentes a tales documentos y que comprendan la totalidad de los gastos habidos en el desarrollo del proyecto subvencionado.

La resolución de convocatoria, sin perjuicio de la normativa vigente, podrá exigir el pago mediante transferencia bancaria o con tarjeta de débito o crédito vinculada a una cuenta de la entidad solicitante de todos o algunos de los gastos, o establecer un importe mínimo a partir del cual se exigirá el pago de las facturas mediante transferencia bancaria.

En el caso de que en la convocatoria se admitan pagos en efectivo, estos deberán ser acreditados con el justificante de pago y, además, con un certificado emitido por el secretario, con el visto bueno del presidente de la entidad, en el que se relacionen las facturas de dichos gastos pagados en metálico, haciéndose constar que se han realizado por la misma con cargo a la subvención concedida, y que han sido contabilizados reglamentariamente por la entidad solicitante. Al efecto de comprobación, la Administración podrá requerir los libros contables de la entidad y demás documentación que se estime oportuna.

Las facturas deben corresponder a gastos que se realicen dentro del ámbito temporal definido en cada convocatoria, y ser abonadas antes de que finalice el plazo de justificación de la subvención fijado en esta Orden.

Las facturas deberán desglosar la base imponible y el IVA. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse estos como gastos subvencionables el beneficiario deberá presentar declaración responsable de ser el destinatario final del impuesto.

En el caso de que algún gasto esté sujeto a IRPF, las entidades beneficiarias deberán justificar el mismo mediante recibo original debidamente firmado por el perceptor y en el que se consignará

su nombre, apellidos y NIF, fecha, la retención por el IRPF que le corresponda, así como el documento acreditativo de haber efectuado el ingreso del citado impuesto en la Agencia Tributaria.



4º. En el caso de la contratación de personal de la entidad: contrato de trabajo firmado por ambas partes, comunicación al servicio público de empleo del contrato de trabajo, modelos acreditativos del alta en Seguridad Social correspondientes al trabajador debidamente presentados, nóminas con acreditación de haber sido percibidas por el trabajador y que su pago se ha realizado mediante transferencia bancaria, y modelos de pago de las cotizaciones conforme a normativa vigente.

5º. Desglose de los ingresos obtenidos para la financiación de los gastos del apartado anterior, con expresión de su importe y procedencia.

Capítulo III

Programa II. Subvenciones para la realización de actividades juveniles

Artículo 14. Objeto del programa.

1. Este programa tiene por objeto la concesión de subvenciones destinadas a financiar actividades juveniles, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

1.1. Sólo se subvencionarán proyectos de actividades de educación en el tiempo libre, entendiéndose por tal los definidos en la Ley 4/2010, de 6 de julio, de educación en el tiempo libre, o norma que la sustituya.

En este sentido, se consideran actividades de Educación en el Tiempo Libre aquellas acciones enmarcadas dentro de la Educación en el Tiempo Libre, de carácter lúdico, recreativo y formativo, definidas en un proyecto educativo de tiempo libre, diseñadas y desarrolladas por personas físicas o jurídicas y entidades públicas o privadas, en instalaciones fijas o al aire libre.

Se considera proyecto educativo de tiempo libre al documento donde se recoge el diseño de actividades de Educación en el Tiempo Libre y que incluye una justificación, objetivos, programa de actividades, destinatarios, temporalización, recursos humanos, recursos materiales y evaluación. Puede ser de carácter anual, específico de una actividad o incluir varias actividades de carácter temporal no anual.

1.2. El proyecto de actividades deberá dirigirse a jóvenes con edades comprendidas entre 14 y 30 años, ambos incluidos.

1.3. Para ser subvencionables, los proyectos deberán desarrollarse en torno a una o varias de las siguientes líneas de acción:

a) Unión Europea y los jóvenes: actividades destinadas a actividades de difusión de los Programas Europeos de Juventud promovidos por la Unión Europea, destinados a visibilizar su existencia y relevancia entre la población joven de la comunidad, a la vez de dotar a la misma de las capacidades para acceder a dichos programas. Los proyectos deberán prestar atención individualizada a los colectivos juveniles en riesgo de exclusión, buscando promover su participación activa en Programas Europeos de Juventud promovidos por la Unión Europea.

b) Capacitación en emprendimiento e innovación: actividades destinadas a la formación práctica en procesos de emprendimiento y fomento de la innovación como factores de mejora de la empleabilidad. Los proyectos deberán dar a conocer los recursos existentes para los jóvenes en formación, reglada o no, y sobre recursos de emprendimiento y autoempleo promovidos por la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Estado y la Unión Europea.

c) Igualdad e inclusión: actividades de fomento de la inclusión e igualdad de oportunidades y derechos de las personas jóvenes con acciones de sensibilización y formación frente a la discriminación y exclusión de cualquier género, con especial referencia a la recibida por las personas jóvenes discapacitadas, las LGTBIQ+ y las migrantes. Tendrán cabida los proyectos dirigidos a concienciar sobre la participación activa en la lucha contra la violencia de género



en todas sus manifestaciones. Los proyectos deberán abordar la necesidad de construir una sociedad con la diversidad como valor positivo de presente y futuro.

d) Mundo digital: actividades de capacitación en el uso de las nuevas tecnologías de manera responsable, identificando sus potencialidades y peligros individuales y colectivos de su mal uso. Tendrán cabida proyectos destinados al fomento de la utilización de las nuevas tecnologías como medio de relación con las Administraciones Públicas.

e) Hábitos de vida saludable: actividades destinadas a la promoción de la salud y de hábitos de vida saludables, con especial referencia a aspectos relacionados con la detección y abordaje de las adicciones, con y sin sustancia, y los problemas de salud mental entre los jóvenes. Los proyectos deberán dar a conocer los recursos existentes en materia de salud, aportar estrategias y técnicas para una vida saludable, a la vez de romper la estigmatización de quienes sufren problemas de salud mental o adicciones.

f) Juventud rural: actividades destinadas a jóvenes de las zonas rurales con el fin de fomentar las posibilidades de formación, empleo y experiencias prácticas de iniciativas económicas exitosas en el espacio rural. Los programas han de promover el medio rural como un espacio humano, medioambiental y cultural con potencialidad para el desarrollo de las iniciativas de emprendimiento juvenil y lugar para construir una vida plena.

g) Desarrollo sostenible: actividades destinadas a dar a conocer a la población joven de la importancia de actuar y vivir de forma sostenible, aportando estrategias y capacidades destinadas a integrar el concepto de sostenibilidad en la vida personal y comunitaria. Los programas deberán buscar la adaptación de hábitos sostenibles en relación con el entorno y vida personal, pudiendo aunar la cultura tradicional con las nuevas tecnologías y el desarrollo sostenible.

h) Voluntariado, participación y diálogo: actividades destinadas al fomento del voluntariado de las personas jóvenes como forma de integración e inclusión, promotor del bienestar personal y comunitario común, a la vez de favorecer el desarrollo del sentido de pertenencia y responsabilidad hacia el entorno comunitario y medioambiental. Participación juvenil y diálogo promotores del entendimiento y de los principios democráticos, alentando a las personas jóvenes a ser ciudadanía informada y activa.

i) Arte, cultura y creatividad: actividades destinadas a la participación activa de las personas jóvenes en los procesos de creación artística como factor positivo para su desarrollo integral y el del conjunto de la sociedad, con especial interés en el conocimiento, preservación y difusión de la cultura inmaterial de Cantabria.

2. No serán subvencionables en virtud de esta orden los siguientes conceptos:

a) Las actividades formativas en centros educativos.

b) El funcionamiento y/o mantenimiento de infraestructuras juveniles y servicios de información juvenil.

c) Actividades y proyectos para los que se haya solicitado o recibido subvención a través de las convocatorias de subvenciones vinculadas a los programas de gasto de la Dirección General competente en juventud.

3. Serán gastos subvencionables los que se establezcan en cada convocatoria que de manera indubitada respondan a la naturaleza del objeto de la subvención, que resulten necesarios para el desarrollo del proyecto de actividades a que se refiere el apartado uno de este artículo y se realicen en el periodo temporal que se recoja en la convocatoria.

4. No tendrán la consideración de subvencionables los siguientes gastos:

a) Los gastos ocasionados por el ejercicio de las funciones propias de los órganos de representación de la entidad solicitante.



b) Actividades impartidas por integrantes de los órganos de representación de la entidad beneficiaria.

c) Las inversiones en infraestructura o equipamiento de las entidades solicitantes.

d) Bienes inventariables.

e) Los premios y regalos.

f) Los gastos derivados de la contratación de personal.

g) Los gastos corrientes derivados del funcionamiento de la entidad.

h) No tendrán la consideración de subvencionables los intereses de las deudas, los intereses de demora, los recargos y las sanciones administrativas y penales, los gastos derivados de procedimientos judiciales, los gastos financieros, ni las cuotas pagadas a otras asociaciones.

5. La convocatoria podrá establecer la cuantía máxima de subvención que se pueda percibir, así como el máximo subvencionable por cada uno de los conceptos que se prevean.

6. Todos los gastos objeto de subvención tendrán que ser realizados dentro del periodo subvencionable establecido en cada convocatoria.

Artículo 15. Criterios de valoración.

1. Los criterios de valoración a aplicar por el Comité de Valoración serán los siguientes:

a) Según el número de asociados de las entidades (socios colaboradores en el caso de fundaciones) a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria, pudiendo obtenerse en este apartado un máximo de 45 puntos:

- Hasta 5 asociados: 0 puntos.
- De 6 a 10 asociados: 5 puntos.
- De 11 a 30 asociados: 10 puntos.
- de 31 a 50 asociados: 15 puntos.
- de 51 a 70 asociados: 25 puntos.
- de 71 a 90 asociados: 35 puntos.
- A partir de 91 asociados: 45 puntos.

En el caso de entidades que tengan una matriz, filial o similar a nivel nacional, se tendrá en cuenta el dato de asociados en Cantabria.

b) Aportación de recursos propios del solicitante para el proyecto de actividades. Se valorará la aportación de recursos propios respecto al presupuesto presentado con la solicitud de subvención, pudiendo obtener en este criterio un máximo de treinta (30) puntos:

- Inferior al 10% del presupuesto: 0 puntos.
- Desde el 10% hasta el 30% (no incluido) del presupuesto: 10 puntos.
- Desde el 30% hasta el 50% (no incluido) del presupuesto: 20 puntos.
- Igual o superior al 50% del presupuesto: 30 puntos.

c) Por la realización de actividades de ocio inclusivo para jóvenes de 14 a 30 años con discapacidad mínima del 33% o con grado de dependencia reconocido, se podrán obtener hasta treinta (30) puntos:



- En el caso de que todas las actividades del proyecto de educación en el tiempo libre sean inclusivas conforme a lo establecido en estas bases, siempre y cuando en el proyecto se contemplen más de tres actividades: 30 puntos.

- En el caso de que solo alguna de las actividades del proyecto de educación en el tiempo libre sean inclusivas conforme a lo establecido en estas bases, o que todas las actividades del proyecto sean inclusivas pero el proyecto contemple tres o menos actividades: 10 puntos.

A estos efectos, se consideran actividades de ocio inclusivo aquellas que se realizan fuera de los espacios de organizaciones específicas de atención a la discapacidad y a la dependencia, y en las que participan jóvenes con y sin discapacidad o dependencia reconocida. Cada convocatoria podrá establecer el mínimo de plazas ocupadas o de participación de jóvenes sin discapacidad ni dependencia reconocida sobre el total de ocupación o participación que se considera necesario para que el proyecto sea puntuable en este apartado.

2. Para tener derecho a la ayuda será preciso no haber obtenido una valoración de cero (0) puntos en los criterios a) y b) del apartado 1 de este artículo.

3. Si se puntúa en el criterio de valoración c), la entidad beneficiaria deberá comunicar, a través de cualquiera de los registros electrónicos a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 y el artículo 134 de la Ley d Cantabria 5/2018, a la Dirección General competente en juventud la realización de cada una de las actividades de ocio inclusivo que se hayan incluido en el proyecto de actividades con una antelación mínima de siete (7) días a su realización. A esta comunicación se adjuntará imagen para difusión de la actividad, y memoria explicativa de las medidas contempladas para que la actividad sea efectivamente inclusiva.

Una vez recibida esta comunicación, la Dirección General competente en juventud procederá a la difusión de la actividad, salvo que considere que la actividad no cumple los requisitos para ser considerada inclusiva, en cuyo caso no la difundirá y se lo comunicará a la entidad beneficiaria.

Artículo 16. Cuantía de la subvención.

1. El crédito disponible para las subvenciones se determinará en cada convocatoria, de conformidad con las dotaciones aprobadas en la ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cada ejercicio presupuestario.

2. Para la solicitud de la subvención, la entidad solicitante indicará en el modelo de solicitud que se apruebe con la convocatoria:

Coste total del proyecto de actividad de educación en el tiempo libre	Aportación de la entidad	Otras aportaciones	Subvención solicitada
-----------------------------------------------------------------------	--------------------------	--------------------	-----------------------

Ninguna de las subvenciones propuestas podrá exceder de la cuantía solicitada, ni del máximo previsto en cada convocatoria.

3. La cuantía de cada una de las subvenciones que el Comité de Valoración proponga conceder se calculará mediante un sistema proporcional de reparto calculado con la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Puntuación obtenida} \times \text{Cantidad global de subvención}}{\text{Puntuación total}}$$



Donde:

- La Puntuación obtenida es la suma total de las puntuaciones alcanzadas en cada criterio de valoración por la cada entidad solicitante.

- La Cantidad global es el importe total a repartir entre todas las solicitudes en este programa.

- La Puntuación total es la suma de las puntuaciones de todos los solicitantes.

4. Si una vez aplicada la fórmula existiesen sobrantes, estos podrán distribuirse entre las solicitudes que no hayan alcanzado el tope previsto para la subvención, aplicando la fórmula tantas veces como sea necesario, hasta minimizar la cuantía sobrante.

5. En ningún caso, el importe de las subvenciones, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 17. Documentación a presentar para la justificación de la subvención.

1. Con relación a lo establecido en el artículo 7.3 de esta Orden, la documentación a presentar ante la Dirección competente en juventud para la justificación en este programa es la siguiente:

1º. Memoria explicativa, suscrita por el representante legal de la entidad, de la realización del proyecto de actividades subvencionado. Ocupará un máximo de diez páginas tamaño A4, con tipo de letra Arial 12 e interlineado sencillo y márgenes de 2.5 cm., con el siguiente contenido:

- Denominación del proyecto.
- Objetivos establecidos y resultados obtenidos.
- Colectivo juvenil participante.
- Actividades realizadas.
- Desarrollo de las actividades, fecha de inicio y finalización de la actividad, localidad y lugar de celebración y características a destacar.
- Número total de jóvenes beneficiarios, diferenciando entre miembros de la entidad, miembros de otras asociaciones e individuos no asociados.
- Valoración de los resultados en relación con los objetivos propuestos.
- Resumen de la estimación que, a juicio de los participantes, han merecido las actividades.
- Conclusiones.
- Anexo fotográfico de las actividades realizadas.

La convocatoria podrá incorporar un Anexo modelo de memoria de actividades a presentar con la justificación.

2º. En el caso de haber obtenido puntuación en el apartado "ocio inclusivo", memoria justificativa de las medidas de inclusión adoptadas, desglosadas por actividades en su caso, e indicación de número de participantes con discapacidad o grado de dependencia.

3º. Memoria económica explicativa, suscrita por el representante legal de la entidad, en la que de forma pormenorizada se expongan los gastos efectuados para el desarrollo de la totalidad del proyecto subvencionado y en la que se relacionen de forma indubitada dichos gastos a actividades relacionadas.



4º. Relación en formato Excel de gastos justificativos por el importe total del proyecto subvencionado, a la que se acompañarán facturas y otros documentos de carácter probatorio equivalente, con validez en el tráfico mercantil. Las facturas y los otros documentos de carácter probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil han de ser originales. Asimismo, deberán venir acompañados de los documentos justificativos del pago conforme a la normativa vigente, sin enmiendas ni raspaduras, con todos los requisitos inherentes a tales documentos y que comprendan la totalidad de los gastos habidos en el desarrollo del proyecto subvencionado.

La resolución de convocatoria, sin perjuicio de la normativa vigente, podrá exigir el pago mediante transferencia bancaria o con tarjeta de débito o crédito vinculada a una cuenta de la entidad solicitante de todos o algunos de los gastos, o establecer un importe mínimo a partir del cual se exigirá el pago de las facturas mediante transferencia bancaria.

En el caso de que en la convocatoria se admitan pagos en efectivo, estos deberán ser acreditados con el justificante de pago y, además, con un certificado emitido por el secretario y el tesorero, con el visto bueno del presidente de la entidad, en el que se relacionen las facturas de dichos gastos pagados en metálico, haciéndose constar que se han realizado por la misma con cargo a la subvención concedida, y que han sido contabilizados reglamentariamente por la entidad solicitante. Al efecto de comprobación, la Administración podrá requerir los libros contables de la entidad y demás documentación que se estime oportuna.

Las facturas han de corresponder a gastos realizados dentro del ámbito temporal subvencionable definido en cada convocatoria, y ser abonadas antes de que finalice el plazo de justificación de la subvención fijado en esta Orden.

Las facturas deberán desglosar la base imponible y el IVA. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse estos como gastos subvencionables el beneficiario deberá presentar declaración responsable de ser el destinatario final del impuesto.

En el caso de que algún gasto esté sujeto a IRPF, las entidades beneficiarias deberán justificar el mismo mediante recibo original debidamente firmado por el perceptor y en el que se consignará

su nombre, apellidos y NIF, fecha, la retención por el IRPF que le corresponda, así como el documento acreditativo de haber efectuado el ingreso del citado impuesto en la Agencia Tributaria.

5º. Desglose de los ingresos obtenidos para la financiación de los gastos del apartado anterior, con expresión de su importe y procedencia.

Capítulo IV

Programa III. Subvenciones para ejecución de programas e iniciativas juveniles aprobados por el correspondiente órgano de la Unión Europea.

Artículo 18. Objeto del programa.

1. Este programa tiene por objeto subvencionar la ejecución de programas e iniciativas juveniles aprobados por el correspondiente órgano de la Unión Europea, siempre y cuando se trate de programas e iniciativas dirigidos exclusivamente a jóvenes con edades comprendidas entre 14 y 30 años.

2. Estas subvenciones se destinarán exclusivamente a cofinanciar los gastos de proyectos aprobados por el órgano de la Unión Europea en el año anterior a cada convocatoria para cumplir los objetivos y requisitos establecidos por el programa europeo de que se trate, de tal forma que no se subvencionarán inversiones en infraestructuras ni equipamiento, ni gastos



generales de funcionamiento de las entidades solicitantes, ni los gastos previos a la aprobación del proyecto europeo, sino exclusivamente los propios del desarrollo de las actividades del programa no financiados por la Unión Europea.

3. Serán gastos subvencionables los que se establezcan en cada convocatoria que de manera indubitada respondan a la naturaleza del objeto de la subvención, que resulten necesarios para el desarrollo del programa o iniciativa a que se refiere el apartado uno de este artículo y se realicen en el periodo temporal que se recoja en la convocatoria.

4. La convocatoria podrá establecer la cuantía máxima de subvención que se pueda percibir, así como el máximo subvencionable por cada uno de los conceptos que se prevean.

5. Todos los gastos objeto de subvención tendrán que ser realizados dentro del periodo subvencionable establecido en cada convocatoria.

Artículo 19. Criterios de valoración.

1. Los criterios de valoración a aplicar por el Comité de Valoración serán los siguientes:

a) Según el número de jóvenes participantes en el proyecto, hasta un máximo de 40 puntos:

- 100 o más jóvenes: 40 puntos.
- 75 a 99 jóvenes: 30 puntos.
- 50 a 74 jóvenes: 20 puntos.
- 20 a 49 jóvenes: 10 puntos.
- 10 a 19 jóvenes: 5 puntos.
- Menos de diez jóvenes: 0 puntos.

b) Según el colectivo juvenil afectado o implicado en el proyecto, hasta un máximo de sesenta puntos:

- Jóvenes con menos oportunidades por razones de exclusión social o discapacidad: 60 puntos
- Jóvenes con menos oportunidades por razones económicas o sociales: 40 puntos.
- Jóvenes con menos oportunidades por razones geográficas o de migración: 20 puntos.
- Jóvenes en general: 10 puntos.

2. Para tener derecho a la ayuda será preciso no haber obtenido una valoración de cero (0) puntos en el criterio a) del apartado 1 de este artículo.

Artículo 20. Cuantía de la subvención.

1. El crédito disponible para las subvenciones se determinará en cada convocatoria, de conformidad con las dotaciones aprobadas en la ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cada ejercicio presupuestario.

2. Para la solicitud de la subvención, la entidad solicitante indicará en el modelo de solicitud que se apruebe con la convocatoria:

Coste total del programa o iniciativa europeo	Subvención de la UE	Aportación de la entidad	Otras aportaciones	Subvención solicitada
-----------------------------------------------	---------------------	--------------------------	--------------------	-----------------------

CVE-2025-2168



Ninguna de las subvenciones propuestas podrá exceder de la cuantía solicitada, ni del máximo previsto en cada convocatoria.

3. La cuantía de cada una de las subvenciones que el Comité de Valoración proponga conceder se calculará mediante un sistema proporcional de reparto calculado con la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Puntuación obtenida} \times \text{Cantidad global de subvención}}{\text{Puntuación total}}$$

Donde:

- La Puntuación obtenida es la suma total de las puntuaciones alcanzadas en cada criterio de valoración por la cada entidad solicitante.
- La Cantidad global es el importe total a repartir entre todas las solicitudes en este programa.
- La Puntuación total es la suma de las puntuaciones de todos los solicitantes.

4. Si una vez aplicada la fórmula existiesen sobrantes, estos podrán distribuirse entre las solicitudes que no hayan alcanzado el tope previsto para la subvención, aplicando la fórmula tantas veces como sea necesario, hasta minimizar la cuantía sobrante.

5. En ningún caso, el importe de las subvenciones, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 21. Documentación a presentar para la justificación de la subvención.

1. Con relación a lo establecido en el artículo 7.3 de esta Orden, la documentación a presentar ante la Dirección General comente en materia de juventud para la justificación de este programa es la siguiente:

1º. Memoria explicativa, suscrita por el representante legal de la entidad, de la realización del programa o iniciativa subvencionado. Ocupará un máximo de diez páginas tamaño A4, con tipo de letra Arial 12 e interlineado sencillo y márgenes de 2,5 cm, con el siguiente contenido:

- Denominación del proyecto.
- Objetivos y resultados obtenidos.
- Colectivo juvenil participante.
- Relación detallada de las actividades realizadas.
- Desarrollo de las actividades, fecha de inicio y finalización, localidad y lugar de celebración y características a destacar.
- Acreditación del cumplimiento de la planificación, seguimiento y evaluación del programa o iniciativa objeto de subvención.
- Valoración de los resultados con relación a los objetivos propuestos.
- Resumen de la estimación que, a juicio de los participantes, han merecido las actividades.
- Conclusiones.
- Anexo fotográfico de las actividades realizadas.
- Documentación de aprobación del proyecto por el órgano de la Unión Europea que corresponda.



La convocatoria podrá incorporar un Anexo modelo de memoria explicativa.

2º. Memoria económica explicativa, suscrita por el representante legal de la entidad, en la que de forma pormenorizada se expongan los gastos efectuados para el desarrollo de la totalidad del proyecto subvencionado y en la que se relacionen de forma indubitada dichos gastos a actividades relacionadas.

3º. Relación en formato Excel de gastos justificativos por el importe total del proyecto subvencionado, a la que se acompañarán facturas y otros documentos de carácter probatorio equivalente, con validez en el tráfico mercantil. Las facturas y los otros documentos de carácter probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil han de ser originales. Asimismo, deberán venir acompañados de los documentos justificativos del pago conforme a la normativa vigente, sin enmiendas ni raspaduras, con todos los requisitos inherentes a tales documentos y que comprendan la totalidad de los gastos habidos en el desarrollo del proyecto subvencionado.

La resolución de convocatoria, sin perjuicio de la normativa vigente, podrá exigir el pago mediante transferencia bancaria o con tarjeta de débito o crédito vinculada a una cuenta de la entidad solicitante de todos o algunos de los gastos, o establecer un importe mínimo a partir del cual se exigirá el pago de las facturas mediante transferencia bancaria.

En el caso de que en la convocatoria se admitan pagos en efectivo, estos deberán ser acreditados con el justificante de pago y, además, con un certificado emitido por el secretario y el tesorero, con el visto bueno del presidente de la entidad, en el que se relacionen las facturas de dichos gastos pagados en metálico, haciéndose constar que se han realizado por la misma con cargo a la subvención concedida, y que han sido contabilizados reglamentariamente por la entidad solicitante. Al efecto de comprobación, la Administración podrá requerir los libros contables de la entidad y demás documentación que se estime oportuna.

Las facturas deben corresponder con gastos realizados dentro del ámbito temporal subvencionable definido en cada convocatoria, y ser abonadas antes de que finalice el plazo de justificación de la subvención fijado en esta Orden.

Las facturas deberán desglosar la base imponible y el IVA. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse estos como gastos subvencionables el beneficiario deberá presentar declaración responsable de ser el destinatario final del impuesto.

En el caso de que algún gasto esté sujeto a IRPF, las entidades beneficiarias deberán justificar el mismo mediante recibo original debidamente firmado por el perceptor y en el que se consignará

su nombre, apellidos y NIF, fecha, la retención por el IRPF que le corresponda, así como el documento acreditativo de haber efectuado el ingreso del citado impuesto en la Agencia Tributaria.

5º. En el caso de la contratación de personal de la entidad: contrato de trabajo firmado por ambas partes, comunicación al servicio público de empleo del contrato de trabajo, modelos acreditativos del alta en Seguridad Social correspondientes al trabajador debidamente presentados, nóminas con acreditación de haber sido percibidas por el trabajador y que su pago se ha realizado mediante transferencia bancaria, y modelos de pago de las cotizaciones conforme a normativa vigente.

6º. Desglose de los ingresos obtenidos para la financiación de los gastos del apartado anterior, con expresión de su importe y procedencia.



Capítulo V

Programa IV. Subvenciones para la adquisición de medios básicos de funcionamiento.

Artículo 22. Objeto del programa.

1. Este programa tiene por objeto subvencionar la adquisición de los medios básicos de funcionamiento que se establezcan en cada orden de convocatoria.

2. Estas subvenciones no incluirán en ningún caso los gastos generales de funcionamiento de las entidades solicitantes ni la adquisición de consumibles o bienes no inventariables.

Artículo 23. Criterios de valoración.

1. Los criterios de valoración a aplicar por el Comité de valoración en este programa serán los siguientes:

a) Aportación de recursos propios por parte de la entidad solicitante. Se valorará la aportación de recursos propios respecto al presupuesto de la adquisición a realizar, pudiendo obtener en este criterio un máximo de 50 puntos, conforme al baremos siguientes:

- Aportación de la entidad igual o superior al 50% del importe del presupuesto total de la adquisición: 50 puntos.

- Aportación de la entidad desde el 30% hasta el 50% (no incluido) del importe del presupuesto total de la adquisición: 30 puntos.

- Aportación de la entidad desde el 10% hasta el 30% (no incluido) del importe del presupuesto total de la adquisición: 10 puntos.

- Aportación de la entidad inferior al 10% del importe del presupuesto total del proyecto: 0 puntos.

b) Según la finalidad de la adquisición de los medios básicos de funcionamiento, hasta 50 puntos:

- Adquisición de medios básicos de funcionamiento de los que carece la entidad: 50 puntos.

- Adquisición de medios básico de funcionamiento para sustitución de otros antiguos: 30 puntos.

- Ampliación del número de determinados medios básicos de funcionamiento de los que dispone la entidad: 10 puntos.

2. Para tener derecho a la subvención será necesario alcanzar una puntuación mínima de veinte puntos y no haber obtenido una valoración de cero puntos en ninguno de los criterios establecidos en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 24. Cuantía de la subvención.

1. El crédito disponible para las subvenciones se determinará en cada convocatoria, de conformidad con las dotaciones aprobadas en la ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cada ejercicio presupuestario.

2. Para la solicitud de la subvención, la entidad solicitante indicará en el modelo de solicitud que se apruebe con la convocatoria:



Coste total del medio de funcionamiento a adquirir	Aportación de la entidad	Otras aportaciones	Subvención solicitada
----------------------------------------------------	--------------------------	--------------------	-----------------------

Ninguna de las subvenciones propuestas podrá exceder de la cuantía solicitada, ni del máximo previsto en cada convocatoria.

3. La cuantía de cada una de las subvenciones que el Comité de Valoración proponga conceder se calculará mediante un sistema proporcional de reparto calculado con la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Puntuación obtenida} \times \text{Cantidad global de subvención}}{\text{Puntuación total}}$$

Donde:

- La Puntuación obtenida es la suma total de las puntuaciones alcanzadas en cada criterio de valoración por la cada entidad solicitante.
- La Cantidad global es el importe total a repartir entre todas las solicitudes en este programa.
- La Puntuación total es la suma de las puntuaciones de todos los solicitantes.

4. Si una vez aplicada la fórmula existiesen sobrantes, estos podrán distribuirse entre las solicitudes que no hayan alcanzado el tope previsto para la subvención, aplicando la fórmula tantas veces como sea necesario, hasta minimizar la cuantía sobrante.

5. En ningún caso, el importe de las subvenciones, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 25. Documentación a presentar para la justificación de la subvención.

1. Con relación a lo establecido en el artículo 7.3 de esta Orden, la documentación a presentar ante la Dirección competente en materia de Juventud para la justificación en este Programa es la siguiente:

1º Memoria explicativa suscrita por el representante legal de la entidad solicitante en la que se recoja:

- Destino de los medios adquiridos con la subvención.
- Relación de los medios adquiridos con la subvención y la satisfacción de necesidades de dotación de equipamiento de la entidad.

2º Memoria económica, suscrita por el representante legal de la entidad, en la que de forma pormenorizada se expongan los gastos de adquisición efectuados.

3º. Relación en formato Excel de gastos justificativos por el importe total del proyecto subvencionado, a la que se acompañarán facturas y otros documentos de carácter probatorio equivalente, con validez en el tráfico mercantil. Las facturas y los otros documentos de carácter probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil han de ser originales. Asimismo, deberán venir acompañados de los documentos justificativos del pago conforme a la normativa vigente, sin enmiendas ni raspaduras, con todos los requisitos inherentes a tales documentos y que comprendan la totalidad de los gastos habidos en el desarrollo del proyecto subvencionado.



La resolución de convocatoria, sin perjuicio de la normativa vigente, podrá exigir el pago mediante transferencia bancaria o con tarjeta de débito o crédito vinculada a una cuenta de la entidad solicitante de todos o algunos de los gastos, o establecer un importe mínimo a partir del cual se exigirá el pago de las facturas mediante transferencia bancaria.

En el caso de que en la convocatoria se admitan pagos en efectivo, estos deberán ser acreditados con el justificante de pago y, además, con un certificado emitido por el secretario y el tesorero, con el visto bueno del presidente de la entidad, en el que se relacionen las facturas de dichos gastos pagados en metálico, haciéndose constar que se han realizado por la misma con cargo a la subvención concedida, y que han sido contabilizados reglamentariamente por la entidad solicitante. Al efecto de comprobación, la Administración podrá requerir los libros contables de la entidad y demás documentación que se estime oportuna.

Las facturas han corresponder a gastos realizados dentro del ámbito temporal subvencionable definido en cada convocatoria, y ser abonadas antes de que finalice el plazo de justificación de la subvención fijado en esta Orden.

Las facturas deberán desglosar la base imponible y el IVA. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse estos como gastos subvencionables el beneficiario deberá presentar declaración responsable de ser el destinatario final del impuesto.

En el caso de que algún gasto esté sujeto a IRPF, las entidades beneficiarias deberán justificar el mismo mediante recibo original debidamente firmado por el perceptor y en el que se consignará

su nombre, apellidos y NIF, fecha, la retención por el IRPF que le corresponda, así como el documento acreditativo de haber efectuado el ingreso del citado impuesto en la Agencia Tributaria.

4º. Desglose de los ingresos obtenidos para la financiación de los gastos del apartado anterior, con expresión de su importe y procedencia, según modelo de Anexo que se incluya en la convocatoria.

5º Certificado de la entidad beneficiaria, firmado por su representante legal, de que los bienes subvencionados se encuentran en sus instalaciones y de que han sido incorporados en su inventario.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa aplicable.

Disposición adicional segunda. Referencias genéricas

Todas las referencias en género masculino contenidas en esta Orden deberán entenderse realizadas, indistintamente, en femenino y masculino.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Queda derogada Orden ECD/42/2018, de 16 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones destinadas al fomento de la actividad y funcionamiento de asociaciones juveniles, entidades presta-



MIÉRCOLES, 19 DE MARZO DE 2025 - BOC NÚM. 54

doras de servicios a la juventud y partidos políticos con sección juvenil y sindicatos con sección juvenil de Cantabria, y la Orden UIC 3/2020, 3 de febrero (BOC nº 30, de 13 de febrero de 2020), que modifica parcialmente la Orden ECD/42/2018, de 16 de abril.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 13 de marzo de 2025.

La consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad,
Begoña Gómez del Río.

2025/2168

CVE-2025-2168